

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafallar, 28. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción. Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Sábado 10 de marzo de 1951

Núm. 69

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 2 de marzo de 1951 sobre concesión de un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas al figurado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, con destino a obras de construcción y habilitación de nuevos inmuebles para los Institutos «Santiago Ramón y Cajal» y de Microbiología General Aplicada, con anulación de la misma suma en los afectos al de Obras Públicas, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y capítulo tercero, artículo sexto, grupo tercero, por 3.000.000 de pesetas en cada uno	1034	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 2 de marzo de 1951 sobre atribución de la subvención actualmente figurada para el Hospital Psiquiátrico de Plasencia al Hospital Psiquiátrico que la Mancomunidad Interinsular de Santa Cruz de Tenerife está construyendo dentro de su territorio	1034	DECRETOS de 2 de marzo de 1951 por los que se autorizan los concursos que se citan	1038
GOBIERNO DE LA NACION,			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil en la provincia de Huelva don Heliodoro Fernández Caneba	1035	Otros de 2 de marzo de 1951 por los que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, las obras que se detallan	1039
Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Huelva a don Francisco Summers e Isern	1035	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 2 de febrero de 1951 sobre regulación de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales	1035	Orden de 22 de febrero de 1951 por la que se modifica el artículo primero de la de 21 de enero de 1947	1039
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Bonanza a favor de doña Isabel González Agreda	1036	Otra de 26 de febrero de 1951 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Auxiliar Administrativo de la Delegación Gubernativa de Río de Oro don Tirso Gracia García	1039
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de San Martín de Quiroga a favor de don Rafael Quiroga y Abarca	1037	Otra de 5 de marzo de 1951 por la que se rectifica la de 6 de febrero último sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	1040
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de Luna, con Grandeza de España, a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas	1037	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Casa Calderón a favor de doña María del Pilar Álvarez Calderón y Suñye	1037	Ordenes de 23 de febrero de 1951 por las que se dispone el retiro por inutilidad física de los Policías Armados don Esteban Palomo Valera y don Marcelino Gudín Gudín	1040
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Fuerte Gollano a favor de don José Luis González de Castiñón y Fernández	1037	Orden de 3 de marzo de 1951 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Ildefonso González Sanz	1040
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Casa Pizarro a favor de don Romiro Alonso-Castrillo y Mansi	1037	Otra de 5 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir las vacantes que se indican	1040
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Luna a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas	1037	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se indulta a Julio Fuillerat García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	1037	Orden de 27 de febrero de 1951 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Sargento de Artillería don Felipe Collados Beltrán	1041
Otro de 23 de febrero de 1951 por el que se indulta a Roberto Morado Fanjul de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta	1038	Otra de 26 de febrero de 1951 por la que se destina a la Agrupación de Menhallas a los Oficiales que se citan	1041
		Otra de 1 de marzo de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se indica, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia	1041
		Otra de 1 de marzo de 1951 por la que se dispone el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar de don Carlos Jiménez Díaz	1041
		Otra de 16 de febrero de 1951 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los reclusos que se citan	1041
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		JUSTICIA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la Carrera de Jueces Municipales y Comarcales.—Señalando plazo para que completen documentación los opositores que se relacionan	1041
		AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Anunciando concurso público para el suministro e instalación de maquinaria y materiales con destino al riego de la finca «Martíbernando», del término municipal de Campillo de Azaba (Salamanca)	1044
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando concurso para sustitución de compuertas de fondo en la galería de la ladera izquierda del pantano de Camporeddondo (Palencia)	1044
		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se aclara el artículo 86 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros	1044
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 2 DE MARZO DE 1951 sobre concesión de un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas al figurado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional con destino a obras de construcción y habilitación de nuevos inmuebles para los Institutos «Santiago Ramón y Cajal» y de Microbiología General Aplicada, con anulación de la misma suma en los afectos al de Obras Públicas, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y capítulo tercero, artículo sexto, grupo tercero, por 3.000.000 de pesetas en cada uno.

Por Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve se dispuso que los edificios y terrenos de los Institutos de «Santiago Ramón y Cajal» y de Microbiología General Aplicada, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, quedaran adscritos al de Obras Públicas, con destino a la ampliación de los Servicios de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de los Laboratorios anejos, previniéndose al propio tiempo que en los presupuestos del primero de los Departamentos citados, correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, se consignarían quince y siete millones de pesetas, respectivamente, para la construcción y habilitación de nuevos inmuebles destinados a dichos Institutos.

Las sumas consignadas a tales fines han sido sólo de cuatro millones de pesetas, tanto en mil novecientos cincuenta como en el ejercicio económico en curso, cantidades que resultan muy insuficientes para la rapidez con que es preciso disponer de los nuevos edificios, por cuyo motivo, y a fin de acelerar su construcción, se ha estimado necesario complementar la dotación del presente año en seis millones, lo que puede hacerse sin incremento en la cifra total de los gastos públicos, anulando una suma igual en otros créditos del Ministerio de Obras Públicas que ofrecen sobrançe disponible para ello.

En su virtud, y como la urgencia que reclama la concesión de los suplementos aconseja hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», Subsección primera «Servicios de Educación Nacional», capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo primero «Servicios generales», concepto quinto «Para iniciar el cumplimiento del Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, referente a la adquisición de terrenos y comienzo de las obras de construcción y habilitación de nuevos inmuebles en Madrid, destinados a los servicios de los Institutos «Ramón y Cajal» y de Microbiología General Aplicada».

Artículo segundo.—En compensación del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior se anulará igual suma de seis millones de pesetas en la Sección undécima del mismo presupuesto «Ministerio de Obras Públicas» aplicadas como sigue: tres millones de pesetas al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo quinto «Obras nuevas.—Carreteras», concepto primero «Para obras nuevas de carreteras y modificaciones de trazado en las existentes, tanto nacionales como comarcales y locales, etcétera», y tres millones de pesetas al mismo capítulo tercero, artículo sexto «Obras de conservación, grupo segundo «Carreteras», concepto tercero «Para obras de conservación, reparación, mejora y acondicionamiento de toda clase de carreteras, tanto nacionales como comarcales y locales, etcétera».

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 2 DE MARZO DE 1951 sobre atribución de la subvención actualmente figurada para el Hospital Psiquiátrico de Plasencia al Hospital Psiquiátrico que la Mancomunidad Interinsular de Santa Cruz de Tenerife está construyendo dentro de su territorio.

La avanzada situación en que actualmente se encuentran las obras de ampliación, reconstrucción y nuevas instalaciones del Hospital Psiquiátrico de Plasencia, permite dar por terminada la ayuda que el Erario público ha venido prestando a la Diputación Provincial de Cáceres, mediante el otorgamiento de una subvención de setecientas cincuenta mil pesetas anuales, incluida para aquellas obras en los presupuestos afectos al Ministerio de la Gobernación durante los ejercicios económicos de mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta.

Se presenta, por el contrario, la imperiosa necesidad de acudir en ayuda de la Mancomunidad Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, que ha emprendido la edificación de un Instituto psiquiátrico, para recoger y asistir a los numerosos enajenados mentales de aquel territorio insular, y como ello podría hacerse sin aumento de la cifra actual del presupuesto de gastos del Estado, con sólo atribuirle la consignación que para el Hospital de Plasencia subsiste en el año en curso, como consecuencia de lo prevenido en la disposición adicional de la Ley de dieciocho de diciembre último, al declarar vigentes para mil novecientos cincuenta y uno los créditos de mil novecientos cincuenta, en los términos señalados para la nueva redacción dada al artículo treinta y tres de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; previa deliberación del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la facultad que al Gobierno concede el artículo decimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Sin variar su dotación actual de setecientas cincuenta mil pesetas, se sustituye la expresión que en el presupuesto en curso presenta el concepto octavo del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios subvenciones y subsidios», grupo segundo «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales» de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», por la siguiente: «Subvención a la Mancomunidad Interinsular de Santa Cruz de Tenerife para la construcción e instalación de los nuevos pabellones del Hospital Psiquiátrico de su territorio».

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil en la provincia de Huelva don Heliodoro Fernández Canepa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Huelva don Heliodoro Fernández Canepa, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Huelva a don Francisco Summers e Isern.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador Civil de la provincia de Huelva a don Francisco Summers e Isern.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de febrero de 1951 sobre regulación de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales.

La Corporación notarial, tal como aparece regulada en la Ley y el Reglamento del Notariado, está regida por órganos de carácter corporativo—los Colegios Notariales—y de la Administración del Estado—la Dirección General de los Registros y del Notariado y el Ministerio de Justicia—, pero ha carecido siempre de un organismo corporativo superior a los Colegios.

La exactitud y celo de éstos en el cumplimiento de las funciones que por la legislación vigente y por su fuerte tradición histórica les están encomendadas, han suplido en gran parte aquella omisión; mas, no obstante, la necesidad de una orientación coordinada de los Colegios Notariales españoles fué hace ya largos años la causa de que los Decanos de los mismos vinieran celebrando reuniones que en los últimos años han adquirido cierto carácter de periodicidad, constituyendo de hecho un organismo corporativo de indiscutible eficacia, demostrada por la experiencia. Por ello, el Reglamento Notarial vigente reconoce en su artículo trescientos diecinueve la Junta de Decanos, y la Orden del Ministerio de Justicia de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho la regula en algún aspecto, consagrando su personalidad jurídica y su autonomía, a la vez que le asigna funciones de importancia general para la institución Notarial. De este modo se ha reconocido y concedido existencia oficial a lo que ya, por un procedimiento de creación natural y espontánea, venía funcionando eficazmente en la vida práctica.

La necesidad de contacto permanente, cohesión encauzada y actuación conjunta de todas las Corporaciones de ámbito regional o local, que repetidamente se han venido manifestando con la creación de numerosos organismos centrales, existe también para las Corporaciones territoriales del Notariado español; e importa aprovechar la experiencia ya realizada para dar estado legal a la Junta de Decanos, sin mengua, antes bien, con realce de la autonomía y facultades tradicionales de los Colegios Notariales, alma de nuestro Notariado que tan importantes y continuados prestigios le dieron en su secular existencia, le siguen dando hoy y le darán, sin duda, en lo futuro,

y sin intromisión alguna en las atribuciones reconocidas por la legislación a los organismos estatales con los que en el orden orgánico y administrativo tiene relación el Notariado.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España tendrá las funciones corporativas, representativas, colaboradoras y disciplinarias que se determinan en este Decreto.

Queda subordinada jerárquicamente al Ministro de Justicia y a la Dirección General de los Registros y del Notariado y sometida a su alta inspección.

Artículo segundo.—En el cumplimiento de sus fines, la Junta de Decanos tendrá personalidad jurídica, y, previa autorización ministerial, podrá adquirir, retener, enajenar o gravar bienes de todas clases, celebrar contratos y, en general, cualquier otro acto de administración, disposición y goce, así como comparecer y estar en juicio.

Artículo tercero.—Todas las funciones que a la Junta de Decanos se atribuyen en este Decreto se entenderán siempre en armonía con las que según la legislación vigente corresponden a los Colegios Notariales a la Dirección General de los Registros y del Notariado y al Ministerio de Justicia.

Artículo cuarto.—La Junta de Decanos tendrá su sede y celebrará sus reuniones en el Ministerio de Justicia, en el cual se conservarán y custodiarán los libros y documentación de aquélla. También se organizarán en sus oficinas todos los servicios nacionales del Notariado español o aquellos que afecten a más de un Colegio Notarial.

Artículo quinto.—La Junta de Decanos estará presidida por un Decano designado libremente por el Ministro, sin perjuicio de la superior facultad del mismo, como Notario Mayor del Reino, para convocar y presidir en todo caso. Será Vicepresidente el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid. El Secretario de la Junta de Decanos será nombrado, igualmente por el Ministro, debiendo recaer dicho cargo en un Notario de Madrid o excedente con residencia en esta capital.

Artículo sexto.—Nadie podrá ser reelegido Decano más que una sola vez al terminar los tres años de su elección, y únicamente por otros tres años. Para formar parte de nuevo de la Junta directiva de un Colegio Notarial, como Decano o como Vocal, será indispensable haber permanecido fuera de ella un tiempo igual al que se ejerció el cargo.

Artículo séptimo.—La Junta funcionará en Pleno, en Comisión permanente y en Comisión delegada.

Artículo octavo.—El Pleno se reunirá necesariamente una vez al año y, además, siempre que sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de cualquier Decano.

Artículo noveno.—La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y tres Decanos nombrados por el Pleno.

La Comisión permanente se reunirá tres veces al año, por lo menos, y siempre que sea convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo diez.—La Comisión delegada estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Se reunirá tantas veces fuere necesario, sin necesidad de previa y especial convocatoria.

Artículo once.—Todas las sesiones del Pleno o de las Comisiones se celebrarán en Madrid, a menos que se acuerde unánimemente lo contrario para alguna sesión determinada.

A las sesiones asistirán los Decanos personalmente o representados por otro miembro de la Junta directiva de su Colegio en quien deleguen, por escrito, a tal fin. Podrán también delegar, por escrito, en otro Decano.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos podrán, en todo caso, ser recurridos por las Juntas directivas de los Colegios, por los Notarios y particulares interesados en la Dirección General de los Registros y del Notariado, de cuya resolución podrá apelarse ante el Ministro de Justicia.

Artículo doce.—El Presidente presidirá las sesiones del Pleno y de las Comisiones, ostentará la representación de la Junta de Decanos, ejecutará sus acuerdos y realizará los actos y firmará los documentos que estime necesarios para el ejercicio de aquellas facultades.

En defecto o imposibilidad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo trece.—El Secretario de la Junta llevará los libros de actas de las sesiones, expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones necesarias y custodiará toda la documentación de la Junta de Decanos.

Artículo catorce.—La Junta de Decanos podrá dictarse su propio Reglamento orgánico, previa aprobación ministerial, determinando la organización de sus servicios. El Presidente nombrará y separará el personal que estime necesario.

Artículo quince.—Serán atribuciones de la Junta de Decanos:

A) Facilitar y organizar la intercomunicación entre Colegios Notariales; coordinar sus actuaciones y resolver, dentro de sus facultades, o, en otro caso, proponer la resolución de los conflictos que puedan surgir entre ellos o entre Notarios de Colegios diferentes.

B) Proponer al Ministerio de Justicia la adopción de las medidas y previsiones necesarias para la unificación de la práctica y actuación notarial en aquellos puntos y materias que excedan del ámbito local.

C) Interesarse por el puntual y eficaz cumplimiento de los servicios encomendados a los Colegios Notariales, estimular, proteger y vigilar la mejor organización y conservación de los archivos y fomentar todas las actividades culturales que en el ámbito profesional sean promovidas por los Colegios o por sus organismos de cultura.

D) Administrar el servicio de responsabilidad civil de los Notarios, conforme a la Orden de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, así como las Cajas y servicios que, en relación con la vida profesional y corporativa, puedan serle encomendados por el Ministerio.

E) Ejercitar el derecho a mostrarse parte en la causa contra cualquier Notario que el artículo sesenta y dos del Reglamento Notarial concede a la Junta directiva, si la Junta correspondiente no lo ejercitase, y siempre previo informe de la misma.

F) Representar, como órgano corporativo, al Notariado español ante los Tribunales, Centros, oficinas, jerarquías y funcionarios y, en general, ante todos los Organismos de la Administración pública, sin perjuicio siempre de la superior representación que jerárquicamente corresponde al Ministerio.

G) Proponer el nombramiento de las Delegaciones que han de representar al Notariado español en Congresos y Organizaciones internacionales, sin perjuicio de la iniciativa que directamente corresponde al Ministro de Justicia.

H) Proponer al Ministerio de Justicia los Notarios y Decanos que hayan de figurar como miembros en los Organismos rectores de la Mutualidad Notarial y de la de empleados de Notarías.

I) Representar al Notariado en las oposiciones entre Notarios a través de su Presidente, que formará parte del Tribunal en sustitución del Decano del Colegio de Madrid, informando en los programas de las mismas si el Tribunal lo solicitase.

J) Informar en todos aquellos casos en que el Ministerio de Justicia lo estime conveniente y en especial en las reformas que afecten al régimen de oposiciones y al ingreso en el Notariado, así como al programa o temario para las oposiciones libres.

K) Elevar, a través del Ministerio de Justicia, a los Organismos competentes consultas sobre la aplicación de las Leyes cuando se relacionen con la función notarial.

L) Informar, a petición de las Juntas directivas de los Colegios Notariales, o de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en las impugnaciones de honorarios hechas con arreglo a los Aranceles Notariales.

M) Informar en los recursos gubernativos contra calificaciones de los Registradores de la Propiedad o Mer-

cantiles y en los demás que se planteen ante la Dirección General, siempre que ésta lo pida y se trate de materias que afecten al Notariado o a la función notarial.

N) Velar por el decoro y prestigio moral en la práctica de las funciones notariales y reprimir cuanto pueda atentar a tales principios, conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

O) Girar visitas de inspección a los Colegios Notariales, previa aprobación de la Dirección General, y proponiendo a ésta, si procediera, las correcciones disciplinarias.

P) Ejercer, en casos extraordinarios y con autorización previa de la Dirección General, las facultades disciplinarias de las Juntas directivas en casos que afecten al decoro y prestigio del Notariado.

Q) Confirmar, para que sea ejecutiva, la tercera corrección disciplinaria, originadora de traslación forzosa, a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Reglamento Notarial, cuando sea impuesta por las Juntas directivas de los Colegios Notariales sin previa tramitación de expediente.

R) Informar en los expedientes de corrección disciplinaria, en que se proponga por las Juntas directivas la traslación forzosa.

Artículo dieciséis.—El ejercicio de las precedentes atribuciones corresponderá al Pleno de la Junta de Decanos, si bien, de un modo normal y por delegación de aquél, podrán ser ejercitadas por la Comisión Permanente, salvo en aquellas materias que el Pleno se haya reservado de su exclusiva competencia.

La Comisión Permanente deberá dar cuenta en todos los Plenos de cuanto hubiere actuado con anterioridad.

Artículo diecisiete.—La Comisión delegada resolverá todos los asuntos de trámite que no requieran, por su escasa importancia, la reunión del Pleno o de la Comisión Permanente, y podrá, en casos graves y de extraordinaria urgencia, asumir las facultades de la Junta de Decanos y adoptar las medidas que estime precisas, participándolo a aquéllos por el medio más rápido y en el plazo más breve posible.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación de este Decreto, así como para concordar con su contenido, y mediante las pertinentes reformas, el vigente Reglamento Notarial, en aquellos artículos que queden afectados por lo dispuesto anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Bonanza a favor de doña Isabel González Agreda.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Bonanza a favor de doña Isabel González Agreda, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Crispulo González Soto, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de San Martín de Quiroga a favor de don Rafael Quiroga y Abarca.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de San Martín de Quiroga a favor de don Rafael Quiroga y Abarca, por cesión de su padre, don José Quiroga y Velarde, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de Luna, con Grandeza de España, a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Luna, con Grandeza de España, a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas, por cesión de su padre, don José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Casa Calderón a favor de doña María del Pilar Alvarez Calderón y Swayne.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Casa Calderón a favor de doña María del Pilar Alvarez Calderón y Swayne, vacante por fallecimiento de su hermano don José Ramiro Jaime Alvarez Calderón y Swayne, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Fuerte Gollano a favor de don José Luis González de Castejón y Fernández.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro

de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Fuerte Gollano a favor de don José Luis González de Castejón y Fernández, vacante por fallecimiento de don Isidro Castejón y Martínez de Velasco, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Casa Pizarro a favor de don Ramiro Alonso-Castrillo y Mansi.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Casa Pizarro a favor de don Ramiro Alonso-Castrillo y Mansi, vacante por fallecimiento de su padre, don Ramiro Alonso-Castrillo y Bayón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Luna a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Luna a favor de doña María del Pilar Azlor de Aragón y Guillamas, por cesión de su padre, don José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se indulta a Julio Fullerat García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Julio Fullerat García, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta, como autor de un delito de atentado a los Agentes de la Autoridad y de una falta incidental de lesiones, a la pena de dos años y cinco meses de prisión menor por el delito y a la de quince días de arresto por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la

Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Julio Fuillerat García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de febrero de 1951 por el que se indulta a Roberto Morado Fanjul de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Roberto Morado Fanjul, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Roberto Morado Fanjul de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 2 de marzo de 1951 por los que se autorizan los concursos que se citan.

Por Orden ministerial de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de concurso para «Sustitución de las compuertas de fondo en la galería de la ladera izquierda del pantano de Camporredondo (Palencia)», por un importe de ejecución por contrata de cuatrocientas cuarenta mil ochocientas pesetas, del cual el Estado aporta el noventa por ciento, y la «Unión Española de Explosivos, S. A.», el diez por ciento restante, a tenor de lo establecido en la citada Orden ministerial, y habiendo suscrito dicha Sociedad el oportuno compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso para sustitución de las compuertas de fondo en la galería de la ladera izquierda del pantano de Camporredondo (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cuarenta mil ochocientas pesetas, de las que el Estado abonará trescientas noventa y seis mil setecientas veinte pesetas en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de carros y maquinaria para el varadero de la grúa flotante de ochenta toneladas y servicios generales del puerto de Melilla, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso, como excepción de subasta, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la ejecución, suministro e instalación de carros y maquinaria con destino al varadero de la grúa flotante de ochenta toneladas y servicios generales del puerto de Melilla, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, el proyecto de bases para la ejecución, suministro e instalación, mediante concurso, de cuatro carretillas eléctricas elevadoras, accionadas por acumuladores, con sus dos instalaciones completas para carga de las mismas, con destino a los servicios del puerto de Vigo, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso, como excepción de subasta, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la ejecución, suministro e instalación de cuatro carretillas eléctricas elevadoras, accionadas por acumuladores, con sus dos instalaciones completas para carga de las mismas, con destino a los servicios del puerto de Vigo, con arreglo al proyecto de bases, técnicamente aprobado por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el proyecto de bases para la adquisición y montaje de un cuadro eléctrico de ventas con destino a la Lonja de Pescado del nuevo puerto de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso, como excepción de subasta, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición y montaje de un cuadro eléctrico de ventas con destino a la Lonja de Pescado del nuevo puerto de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, con

arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, el proyecto de bases para la adquisición e instalación, mediante concurso, de cámaras frigoríficas y depósito de hielo con destino a la Lonja de Pescado del puerto de Valencia, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso, como excepción de subasta, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la ejecución, suministro e instalación de cámaras frigoríficas y depósito de hielo, con destino a la Lonja de Pescado del puerto de Valencia, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 2 de marzo de 1951 por los que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, las obras que se citan.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Lonja para la venta y preparación del pescado» en el puerto de Puerto de Santa María, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Lonja para la venta y preparación del pescado» en el puerto de Puerto de Santa María, con arreglo al proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón trescientas once mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con trece céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María por Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de ochocientas once mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con trece céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto» en el puerto de Tarragona, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto» en el puerto de Tarragona, con arreglo al proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de sesenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona y se distribuye en ocho anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por importe de quinientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de seis millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y siete, por el de nueve millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y ocho, por el resto, de nueve millones noventa y cuatro mil novecientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se modifica el artículo primero de la de 21 de enero de 1947.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., encaminada a extender al Delegado Gubernativo de la Zona Septentrional del Sáhara Español (antigua Zona al Sur del Draa) la facultad de ejercer provisionalmente la Fe Pública, que el artículo primero de la Orden de 21 de enero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 178) concede a las Autoridades gubernativas y administrativas que en el citado precepto se expresan, Esta Presidencia del Gobierno ha teni-

do a bien disponer que el artículo primero de aquella Orden se sustituya por el siguiente:

«Artículo 1.º El Administrador del Territorio de Ifni, el Subgobernador del Sáhara Español y los Delegados Gubernativos de las Zonas Septentrional y Meridional del Sáhara, o quienes legalmente les sustituyan en ausencias o enfermedades, tendrán, en el Territorio de Ifni y Zonas Central, Septentrional y Meridional del Sáhara Español, respectivamente, el ejercicio de la Fe Pública, a todos sus efectos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de febrero de 1951 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Auxiliar Administrativo de la Delegación Gubernativa de Río de Oro don Tirso Gracia García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tirso Gracia García, Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en el cargo de Auxiliar administrativo de la Delegación Gubernativa de Río de Oro (África Occidental Española).
Lo que manifiesto a V. I. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de marzo de 1951 por la que se rectifica la de 6 de febrero último sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la relación de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobada por Orden de 6 de febrero último, al destinar a la Dirección General de Correos al Portero tercero don Toribio González Holgueras, que estaba adscrito al Instituto «Ramiro de Maeztu», y habiéndose omitido en la misma relación al Portero segundo, número 790 de su categoría, don Pedro Lara Ortega, adscrito en la actualidad al Tribunal de Cuentas,

Esta Presidencia ha tenido a bien ordenar quede sin efecto el traslado del Portero don Toribio González Holgueras a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y que pase a prestar sus servicios a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y que el Portero don Pedro Lara Ortega pase destinado a la misma Real Academia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 23 de febrero de 1951 por las que se dispone el retiro por inutilidad física de los Policías Armados don Esteban Palomo Valera y don Marcelino Gudín Gudín.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física, adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don Esteban Palomo Valera, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física, adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don Marcelino Gudín Gudín, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 3 de marzo de 1951 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Ildefonso González Sanz.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Ildefonso González Sanz, que cumplió la edad reglamentaria el día 4 de marzo de 1949, desde cuya fecha se le considerará en tal situación, y que se hallaba separado del Cuerpo desde el 17 de marzo de 1941, fecha en que se acordó su baja definitiva en el Escalafón del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del Reglamento de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930, y disposiciones en armonía con el particular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones Médicas de Balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del mismo la hora de las once del día treinta del corriente mes de marzo, en el salón de actos de la Dirección General de Sanidad.

2.ª Los Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-Medicinales que deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán por escrito, mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellidos del solicitante y su residencia actual, debiendo ser presentada la misma en el Registro general de dicho Centro directivo antes del día 27 del presente mes, bien entendido que no podrán concursar más que aquellos señores que lo hayan solicitado en la forma señalada y dentro del plazo reglamentario.

Los que no puedan acudir al concurso personalmente, podrán en dicha instancia consignar el nombre del compañero del Cuerpo que haya de ostentar su representación en el acto del concurso y Balnearios que desea elegir, por orden ello de prelación o preferencia, y le será adjudicada la vacante que en este orden le corresponda, con arreglo al número que ostente en el Escalafón. Los Médicos de Aguas Minero-Medicinales lo harán con sujeción a la especialidad o especialidades con que fueron aprobados, no pudiendo en ningún caso elegir Balneario de distinta clasificación a la especialidad.

3.ª Será requisito indispensable, antes del comienzo de la temporada oficial balnearia del presente año, tanto para los que hayan elegido nueva Dirección Médica balnearia como para los que continúen al frente de las que les fué adju-

dicada, la presentación en la Dirección General de Sanidad (Sección de Balnearios) del documento acreditativo de hallarse el titular en posesión de licencia o permiso concedido por la Autoridad correspondiente del Organismo dependiente del Estado, Provincia o Municipio donde preste sus servicios, debiendo ser dicha licencia por un periodo no inferior a tres meses y que esté comprendido dentro de la temporada que tenga fijada el Establecimiento de su Dirección Médica. A los que afectándoles tal condición no la cumplimentaran, se les prohibirá el desempeño del cargo de mención por la temporada presente.

4.ª Al hacerse cargo de su respectiva plaza en el Balneario, los Médicos Directores darán cuenta inmediata al Jefe provincial de Sanidad correspondiente de hallarse al frente de la misma. De igual manera cumplimentarán este requisito, una vez concluida la temporada, cuya Jefatura provincial de Sanidad, lo mismo al comienzo que al final, lo comunicará oficialmente a la Dirección General de Sanidad, y solamente de esta forma será considerada, a efectos pasivos, como servida la temporada.

5.ª Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928 y «Boletín Oficial» de 8 de enero de 1929, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento Balneario que dirijan sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad, quedando prohibido, en caso de enfermedad del Médico Director, a poner por su cuenta Auxiliar o sustituto para suplirle en sus funciones, debiendo, de ocurrir ello, dar cuenta a la Dirección General de Sanidad, quien resolverá en definitiva. Su incumplimiento llevará consigo el quedar el titular de la plaza en situación de excedente forzoso por la actual temporada.

6.ª Los concursantes que hayan cumplido los setenta años de edad, serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de abril de 1928. A tal efecto, al presentar la instancia a que se refiere el apartado segundo de esta Orden, depositarán en la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad cien pesetas por derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento se fija el día 27 del corriente mes, a las diez horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará a los Médicos que hayan de reconocerles, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Aquellos señores que debiendo presentarse al reconocimiento no lo hicieran en la fecha señalada, serán considerados como excedentes voluntarios por la temporada del presente año.

7.ª En aquellos Balnearios cuya concurrencia de enfermos en la temporada anterior haya sido superior a dos mil agüistas, habrá, además del Médico Director, un Subdirector, perteneciente al Cuerpo de Baños. Este percibirá el treinta y tres por ciento de los ingresos oficiales reglamentarios.

8.ª Los Médicos Directores de Balnearios de más de mil agüistas, sin llegar a la cifra de dos mil, podrán, si lo desean, proponer en el acto del concurso nombramientos de Auxiliares Médicos para que les ayuden en las funciones hidrológicas, debiendo recaer estos nombramientos entre Médicos pertenecientes al expresado Cuerpo, y con la obligación por ambas partes de permanecer durante toda la temporada en el Balneario que ostenten.

Los nombramientos de Auxiliares no son válidos más que por la temporada para que han sido nombrados, debiendo de interesar continuar en estos cargos para la siguiente renovarse los mismos,

para cuyo fin se seguirá igual trámite que en principio.

En el caso de no haber hallado Auxiliares los Médicos Directores, de entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños, pueden, una vez finalizado el concurso, solicitar por escrito de la Dirección General de Sanidad su designación libremente.

9.ª Los que, habiendo elegido una Dirección Médica vacante, no retiren, antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, previa las formalidades debidas a tal efecto, el nombramiento correspondiente, se considerará que renuncian a la Dirección de la misma, quedando el Balneario como vacante.

10. Los Médicos de Baños vienen obligados a presentar, al final de la temporada balnearia, la Memoria correspondiente, en la que han de figurar las novedades observadas, resultados clínicos obtenidos, concurrencia general habida y reformas que estime de necesidad a realizarse, en el orden sanitario, en el Balneario.

11. De producirse cualquier vacante durante la temporada, por fallecimiento de alguno de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, una vez celebrado el concurso reglamentario, y a fin de evitar las dificultades que de todo orden originaria la provisión de la misma en propiedad, se faculta a la Dirección General de Sanidad para que, con carácter interino y por la actual temporada, designe al que haya de ostentar la vacante, cuyo nombramiento habrá de recaer en un Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica, y con preferencia, entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños que se hallen en situación de excedentes, viniendo obligado el mismo a abogar el cincuenta por ciento de sus honorarios oficiales que perciba a la viuda o huérfanos del causante.

12. Las vacantes que resultaren después de celebrado este concurso se proveerán en la forma que estime conveniente la Superioridad.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de Balnearios vacantes

Alicún de las Torres (Granada).—Digestivo, reumatismo y nervioso.
 Calabor (Zamora).—Digestivo y circulatorio.
 Caldas de Luna (León).—Digestivo y reumatismo.
 Caldas de Orense (Orense).—Digestivo y reumatismo.
 Caldas de Oviedo (Oviedo).—Reumatismo y circulatorio.
 Catoira (Pontevedra).—Reumatismo.
 Cortegada (Orense).—Digestivo y reumatismo.
 Chullilla (Valencia).—Digestivo.
 El Paraiso (Teruel).—Sin clasificar.
 Fuente Nueva de Verín (Orense).—Digestivo y reumatismo.
 Fuensanta de Villed (Teruel).—Sin clasificar.
 Grávalos (Logroño).—Digestivo y reumatismo.
 La Hijosa (Ciudad Real).—Digestivo.
 La Puda de Bañolas (Gerona).—Digestivo y reumatismo.
 Los Berrazales (Las Palmas).—Digestivo.
 Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña).—Digestivo.
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).—Digestivo.

Partovia (Orense).—Digestivo y reumatismo.

Rocallaura (Lérida).—Digestivo.
 San Andrés de Canena (Jaén).—Sin clasificar.

Sobron y Soportilla (Alava).—Digestivo.
 Villanueva de la Tercia (León).—Sin clasificar.

Yemeda (Cuenca).—Digestivo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de febrero de 1951 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Sargento de Artillería don Felipe Collados Beltrán.

Se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Sargento de Artillería don Felipe Collados Beltrán, de la Batería de Montaña a Lomo, destacada en el Territorio de Ifni, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 27 de febrero de 1951.

DAVILA

ORDEN de 26 de febrero de 1951 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas a los Oficiales que se citan.

Pasan destinados en turno de libre elección a la Agrupación de las Mehallas el Capitán de Infantería (E. A.) don Prisciliano Bentue Atares y el Teniente del mismo Arma y Escala don José Forteza del Rey Rodríguez, disponible forzoso en Marruecos (Tetuán) y con destino en el Batallón de Cazadores de Montaña Alhura núm. II, respectivamente, quedando en la situación que previene el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 26 de febrero de 1951.

DAVILA

ORDEN de 1 de marzo de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se indica, dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo de Justicia.

Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José León Zabala Garmendia, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1950, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don José León Zabala Garmendia contra la resolución dictada por el Ministerio del Ejército en doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se rescinde el contrat; convenido por aquél con la Administración Militar para las obras de reforma y ampliación del polvorín de Tarancón, fechado en nueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y en su consecuencia, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, ha resuelto cumplir el fallo recaído.

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 1 de marzo de 1951 por la que se dispone el ingreso en la Escala Honorífica de Sanidad Militar de don Carlos Jiménez Diaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 2 de 1943) y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala honorífica de Sanidad Militar, con el empleo de Coronel Médico honorífico, a don Carlos Jiménez Diaz, con residencia en Madrid, en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 («D. O.» núm. 142).

Madrid, 1 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 16 de febrero de 1951 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los reclusos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los reclusos Francisco Ferrándiz Pérez, de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), y Manuel Caro Pradas y Enrique Franquet Acebo, de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia).

Madrid, 16 de febrero de 1951.

DAVILA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Tribunal de oposiciones a Ingreso en la Carrera de Jueces Municipales y Comarcales

Señalando plazo para que completen documentación los opositores que se relacionan.

Relación de opositores a los que falta completar documentación.

De conformidad con lo prevenido en el apartado séptimo de la Orden de 21 de diciembre de 1950, por la que se convocaron oposiciones para ingreso en la carrera de Jueces municipales y comarcales, se hace pública la siguiente relación de opositores cuya documentación se halla incompleta y que deberán forzarizar en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que termine la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los documentos exigidos en el apartado tercero de la Orden de convocatoria son los siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada, o partida de bautismo, en su caso.

b) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, o certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo.

c) Declaración jurada del interesado.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación médica de no padecer defecto físico, enfermedad fímica ni infecto-contagiosa.

f) Recibo de haber abonado en este Ministerio la cantidad fijada en concepto de derechos de oposición.

Los documentos que se reclaman a los opositores son los correspondientes a las letras con que se encabezan los párrafos anteriores.

APELLIDOS Y NOMBRES	Documentos que deber aportar	APELLIDOS Y NOMBRES	Documentos que deben aportar
Abejón Rosell, Julián	d), e).	Delgado Páez de la Cadena, Manuel	a), b), c), d), e).
Abril Martín, Francisco Javier	f).	Díaz de Durana y Odriozola, Antonio	f).
Aguilar Morales, Francisco	b) e), f).	Díaz Luján, Rafael Ildefonso	Todos.
Alabart Miranda, José Luis	a), b), c), d), e).	Díez Feijoo, Bernardo	a), b), d), e).
Alcalá Marín, Fernando	a), b), c), d), e).	Díez Estévez, Luis José de	d), e).
Alemán Henríquez, José Mariano	d), f).	Dodero Souan, Manuel	a), b), c), d), e).
Alemán Moreno, José Luis	a), b), d), e).	Donado Adán, José	a), b), c), d), e).
Algar Forcada, Luis Vicente	d), e).	Dominguez Miranda, Salvador	a), b).
Alix Garrido, Joaquín	a), b), c), d), e).	Duaso Murillo, José	d), f).
Alonso Alonso, José Manuel	d), e), f).	Dueñas Camboa, Diego de	a), b), d), e).
Alonso Díaz, Manuel	Todos.	Elias Carbó, Agapito	a), b), d), e).
Alonso Fernández, Narciso	d).	Emo del Seijo, Enrique	b).
Alonso González, Manuel	a), b).	Erdozain Diez, Pedro Manuel	Todos.
Alonso Martín-Blas, Antonio	a), b), d), e), f).	Escrib Rosalén, José	a), d), e), f).
Alonso Ortiz, Jesús	a), b), e).	España de la Torre, Pablo	a), b), e).
Alonso Rico, Luis	d).	Español Ardiaca, Manuel	d), e), f).
Alonso Salvador, Fidel	d).	Espinosa Alfonso, Salvador	d), e), f).
Alonso Suárez, Luis	f).	Espuny Vazcarro, Ramón	a), b), d), e), f).
Alvarellos Riveiro, Juan	a), b), d), e), f).	Esteban García, José	d), e), f).
Alvarez Montalvo, Gonzalo	a), b), c), d), e).	Estébanez Fontaneda, Gonzalo	a), b), d), e), f).
Alvarez de Toledo, Fernando	a), b), d), e), f).	Errea Reta, Mario	Todos.
Alvargonzález Mowinkel, Amado	a), b), c), d), e).	Falcón González, Manuel	a), b), c), d), e).
Amat Do-Adrio, Rafael	e).	Fantoni y García de Quesada, Andrés	a), d), e).
Amate Andrés, José Antonio	Todos.	Fernández Calleja, Angel	Todos.
Amo Merino, José María	a), b), c), d), e).	Fernández González, Fernando	a), b), d), e), f).
Aparici Alava, José	d), e).	Fernández Juanes-Cuartero, Emilio	d), e).
Aparici Fernández, José	d).	Fernández López, Federico	c), d), e).
Arbones Ande, José María	d), f).	Fernández Ortega, Arturo	a), b), d), f) y reintegro c)
Arias Bañón, Julio	a), b), d), e).	Fernández Pérez, Anibal Gonzalo	a), b), d).
Arias Horrillo, Juan Manuel	a), b), c), d), e).	Fernández Pérez, Francisco	d), e).
Ariza García, Joaquín	a), b), d), e), f).	Fernández de la Pradilla Serrano, Eduardo	a), b), c), d), e).
Arjona Colomo, Miguel	e).	Fernández Vicente, Máximo	a), b), c), d), e).
Armengol Morante, Jaime	Todos.	Ferris García, Vicente	a), b), d), f).
Artigues Micéns, Ramón	a), b), d), e), f).	Féu Concepción, Antonio	Todos menos f).
Arroyo Martín, Pedro	d), e).	Figueras Vila, Jaime	a), c), d), e).
Asís Garrote, José de	d), e).	Flugeto Limañana, Mariano	e).
Aspe Castillo, Enrique	a), b), c), d), e).	Florit García, Juan	a), b), d), e).
Atienza Moreno, José Angel	Todos.	Forcada Odriozola, José	a), e).
Avellana Carreras, Ramón	Todos.	Fourcade Lecca, Nemesio Alejandro	Todos menos f).
Ayerbe León, Luis	b), d), e).	Fraguelro Rodríguez, Benito	Todos.
Bachiller Ochoa, Benito	a), b), e).	Fraile Moral, Doroteo	Todos menos f).
Baquero Precados, Gregorio	a), b), c), d), e).	Fraile Vallés, Carlos	a).
Baras Beauregard, Alfredo	a).	Galán Nogales, José	b).
Barceló Obach, Pedro	a), c), e).	Galera Barrios, Vicente	Todos.
Bardaji Giménez, José Luis	d), f).	Galotto Carl, Vicente	Todos.
Barrau López, Alfredo	c), d), e).	Gallardo Rueda, Pedro Alberto	Todos menos f).
Barreda García, Armando Agustín	a), b), d), e).	Gallego Gallego, José	d).
Barreiro Martínez, Justo	b), c), d), e), f).	Gallego Hernández, Angel	Todos menos c).
Barrena Ballarín, Fernando	a), b), d), e), f).	Gallego Recio, José	f).
Bazán Pinedo, Julio	a), b), d), e), f).	Gamarra Pedrosa, Julio	e).
Bello González, Ramón	a), b), d), e).	Gantes de Boado, Pascual Luis	b), d), e), f).
Benito García, Justo	a), d).	García Ballesteros, Mariano	Todos menos c).
Bercero Pelayo, Bernardo	d), f).	García Barberá, Francisco	d), e).
Blanch Ibarra, Juan Antonio	f).	García Barberá, Gabriel	a), b), d), e).
Blas Zuleta, Luis	d).	García Cantero, Gabriel	f).
Bonache Romero, Manuel	Todos.	García Domínguez, Ulpiano	d), f).
Boned Sopena, Julio	Todos.	García Ferrera Domingo Marcial	e).
Brey Bouza, Luis	a), b), d), e), f).	García Forero, Celso	b).
Brouard Pérez, Buenaventura	Todos.	García García, Andrés	Todos.
Buendía Vázquez, Alejandro	a), d), e), f).	García y García, José Luis	d).
Bueno Domínguez, Eloy	a), b), c), d), e).	García González-Posada, Alfredo	Todos menos c).
Bueno Tinoco, Antonio	a), b), d), e), f).	García Miguel, Benigno	Todos menos c).
Buisán Bernard, Mario	a), b), d), e), f).	García Otero, Pedro	b).
Caamaño Suevos, Germán	a), b), d), e).	García-Patos y Recio, Manuel	c), d), e).
Calatayud Cáceres, Fernando	Todos.	García Persiva, Guillermo	a), b), e).
Callar de Donesteve, José María	b), e).	García Puyol, Francisco Javier	Todos menos f).
Camacho Martínez, Alfonso	b).	García Velasco, Fulgencio Lorenzo	Todos menos f).
Campo Balboa, Manuel	a), b), d), e).	Garrido Hermoso, Julián	d), e).
Campo Villegas, Elías	d), e), f).	Gavira García, Juan	d), e).
Campos Martínez, Gerardo	f).	Gea Cavel, José	b).
Canales Teruel, Manuel	b).	Gil de Larrazábal, Enrique	a), b), e).
Cánovas Sánchez, Juan	d).	Gil de Pareja y Gómez de Albacete, Mariano	b).
Candil Jiménez, Antonio	a), b), d), e), f).	Gl Salas, Joaquín	d), e), f).
Cano Martín, José Manuel	e).	Gilbert Pérez, Rafael	a), b), d), e).
Capella y Nieto, Rafael	a), b), d), e).	Giménez Ibáñez, Fulgencio	e), f).
Carazo Martínez, Lydios	b), f).	Gimeno y Falero, Pedro	d).
Cardos Serra, Francisco	a), b), d), e), f).	Goded Javierre, Fernando	Todos.
Carrera Gómara, Víctor	e).	Godoy Laguna, Vicente	Todos.
Casadevall Cruañas, Juan	a), d), f).	Gómez Coronado y Godoy, Angel	e).
Casino Gimeno, Rogelio	a).	Gómez Fuentes, Angel	b).
Castañer y Castillo, Miguel Angel	e), b), d), e).	Gómez Jiménez, Argimiro José Luis	b), d), f).
Castaño y Daviu, Jerónimo	d).	Gómez Punín, Manuel	a), b), d), e).
Castillo Cantos, José Vicente	a), d), f).	Gómez Rodríguez, Félix	Todos menos c).
Cepeda Martínez, Salvador	a), b), d), e), f).	Gómez Vilanova, Leonardo	Todos menos f).
Cid López, José	e).	Góngora y Aguilar, Francisco de	a), d), e).
Clavero García, Inocencio Silvano	a), b), d), e).	González Aparicio, Ernesto	b), f).
Coloma Prieto, Pablo	d), e).	González Oruz, Juan	d), e).
Company Minguillón, Nicolás	Todos.	González González, Diego	e).
Cuevas Llovera, Francisco de las	a), b), c), d), e).	González González, Manuel	d), e), f).
Delgado Gay, José Luis	a), b), d), e).		
Delgado Martín, Dionisio	e).		

APPELLIDOS Y NOMBRES	Documentos que deben aportar	APPELLIDOS Y NOMBRES	Documentos que deben aportar
González Mallo, César	a), b), d), e).	Martínez Palomero, Pablo	b), d), e).
González Molinero, Juan	Todos menos f).	Martínez Requena, Luis	b).
González Moreno, Antonio	Todos menos c).	Martínez Tortillol, David	d), f).
González-Palencia Simón, Ramón	Todos menos f).	Martorell Ferrer, Gabriel	d), f).
González de la Vega y Lobera, Eugenio	Todos menos d).	Marroquín Garteiz, Pedro	b).
Gragera Blanco-Morales, José María	b), d), e), f).	Matilla Rivadeneira, Fernando	d).
Gual de Torrella Gual, Tomás	b), d), f).	Medina Castillo, Antonio	d) y reintegro c).
Guijarro Villegas, Ramiro	e).	Mendizábal Allende, Rafael de	a), e).
Gutiérrez Astolfi, Antonio	Todos menos c).	Mendizábal Osés, Luis	a), b), d), e).
Gutiérrez Sánchez, Francisco Javier	a), b), d), e).	Merino Lazaga, Emilio	a), b), d).
Haro Ramírez, Pedro	e).	Merino Lloréns, Segundo	Todos menos f).
Haro Soutelo, Serafin de	Todos menos f).	Merita Monteagudo, Rafael	d), e), f).
Hedo Garrido, Honorio	e).	Miner Liceaga, Rafael	Todos menos c).
Hernández Crespo, José Emiliano	a), b), d), e).	Minguella Piñol, José María	e), f).
Hernández Quesada, Antonio	Todos menos c).	Molina-Niñirola Sánchez, Antonio	Todos menos f).
Hernández Vista, Julio	b), d), e) y reintegro y legalización de a).	Molina Rodríguez, Luis	a), b), d), e).
Herraz Regulez, Julio	Todos menos f).	Montánchez Gómez-Caminero, Manuel	e).
Hoyos Gascón, Liborio	a), d), e).	Montero Barral, Nicolás	d), e), f).
Huerta Huerta, Rafael	a), b), d), e).	Monzó Millet, Salvador	a), d), f).
Huerta Huerta, Ramón	b).	Moreno Perandones, Angel	Todos menos f).
Ibáñez Alonso, Miguel	e).	Moreno Pérez Juan Antonio	c), d), e).
Iglesia de la Iglesia, Jesús de la	Todos menos f).	Morón Martín, Ramón	a), d), e), f).
Iniesta Quintero, Manuel	Todos menos f).	Morote Chapa, Salvador	Todos.
Íñigo Martorell, Francisco	c), e).	Muñoz Martínez, José	Todos menos f).
Isiegas Gandioso, Antonio	Todos menos c).	Murlanch Ardid, Alfredo	Todos.
Izurategui Alday, Domingo	Todos menos c).	Navarro Hernández, Cayetano	e).
Jalón García, Tomás	Todos menos c).	Núñez Caro, Antonio Manuel	e).
Jarillo Orgaz, Alfredo	Todos menos f).	Núñez Meléndez, Alberto	Legalización de a).
Jiménez Cristóbal, Rafael	a), b), d), e).	Núñez Somoza, Santos	b) e) y legalización a).
Jiménez Doval, Miguel	d), e).	Obrador Bestard, Rafael	Todos.
Jiménez Puig, Emilio Sixto	Todos menos f).	Ochando Agramunt, José	d), f).
Jiménez Rodríguez, Juan Antonio	b), c), e).	Orte y Jáuregui, Juan Ignacio	d), e).
Jover Moreno, Manuel	d), e), f).	Oliver Narbona, Fernando	Todos.
Junquera Iglesias, Raúl	Todos menos f).	Olorato Ariza, José	d), e).
Jurado Saldafia, José	Todos.	Ordoño Enseñat, José María	a), b), d), e).
Juste Sánchez, Bernabé	Todos.	Ortega Sánchez, Eugenio Félix	a).
Lage Suárez, Antonio	Todos menos d).	Orriols Llinares, Lorenzo	a), b), d), e).
Lahoz Tolosa, José	a), d), e), f).	Padilla Romero, Jesús	Todos.
Lamata Franco, Andrés	b), d), f).	Palma Maroto, Alfonso	d), f).
Lara Simón, Miguel de	a), b), e).	Palmés Pomés, Adolfo	d), e).
Lazúen Pérez, Francisco de Asís	Todos menos c).	Pancorbo Campos, Juan Francisco	b), d), e).
Lisorge Rivera, José	Todos.	Parra Bustos, Jesús	a), b), d), e).
Lizcano Cenjor, José	a), b), d), e).	Patiño López, Celedonio	a), b), d).
López Amado, Manuel	a).	Peces Muñoz, Fructuoso	e).
López Ballesteros, Manuel	d), e), f).	Pedrosa Roldán, Fernando	a), b), d), e).
López Berenguer, José	a), b), d).	Peláez Sánchez, José	Todos menos f).
López Bravo, José Tomás	e).	Peña de Pablo, Alfonso	a), b), d).
López Escudero, Dámaso	e).	Peñas Egea, Antonio de las	a), b), d).
López Galache, Antonio	e).	Perera Díaz, Alfonso	d), f).
López Gavela, Celso	d), f) y reintegro de e) y legalización de a).	Pérez Fernández, Jesús	Todos.
López-Gil Fernández, Antonio	a), b), d), e).	Pérez-Gaye Álvarez, Cayo	a), b), d), e).
López González, José	a), d), e).	Pérez-Olivares Fuentes, Guillermo	a), b), d), e).
López López, Pedro	a).	Pérez y Pérez, José	e), f).
López-Palacios Belmonte, Mariano	e).	Pérez Rubio, Pablo	Todos menos c).
López de Requena, Miguel	Todos menos c).	Pérez Soler, Rafael	d), e), f).
López Romero, Jesús	d), e).	Pino Ridruejo, Juan	d).
López Sarmiento, Francisco	Todos.	Pinto Ruiz, José	Todos menos f).
López de Segovia y Menéndez, Luis R.	Todos menos c).	Plans Sanz de Bremond, José María	Todos menos a).
López Urrutia y Fernández, José M.	Todos menos f).	Portugués Hernando, Miguel	b), e), f).
Loste Rodríguez, Joaquín	e).	Povedano de Bustos, Fernando	a), d).
Lucena Ruiz de Henestrosa, José	e).	Pozuela Escalante, José	b), d), e).
Luján Servet, Ricardo	a), b), d).	Prado Ardittó, Juan Fermín	a), c).
Llamas Artero, Emiliano	e).	Prieto Prada, Celedonio	Todos menos c).
Llansola Zaragoza, Miguel	b), d), e), f).	Pro Sebastián, Ricardo de	Todos.
Llerena Sánchez, Antonio	d), e), f).	Puig Pérez de Henestrosa, Leopoldo	a), b), d), e).
Llopis y Llopis, Salvador	d).	Querol Folch, Mauricio	Todos menos c).
Llorente Calama, Angel Alfonso	a), b), d), e).	Quiroga Marcos, José	a), b), f).
Macanás Belmonte, Juan Antonio	Todos menos f).	Rafael Cano, Antonio	a), b), d), e).
Madrazo Nanot, José Luis de	Todos menos f).	Rayé García, Antonio	Todos menos c).
Magenti Lloret, Enrique	d), e).	Rayo Gómez, David	d), e).
Manzano Vereá, José Luis	Todos menos f).	Rendueles Hourtouet, Francisco	Todos.
Marcos Alonso, Angel	a), b), d), e).	Rey Espejo, José Luis	b), f).
Marcos Alonso, Julián	Todos menos f).	Reyes Téllez, Arturo	Todos menos c).
Marí Bavona, Juan	e).	Reyes Téllez, Miguel Angel	Todos menos c).
Marín Camacho, Antonio	Todos menos c).	Rico Gordo de Lara, Francisco José	a), b), d), e).
Marín Navarro, Bernabé	e).	Riero Tur, José	a), d), e), f).
Marín Padilla, Antonio	a).	Riesco Pedraz, Francisco	Legalización a).
Martín Velázquez, Félix	Todos.	Río Guilarte, Juan del	e).
Martinena Flamarique, Javier Daniel	c), d), e).	Rios de la Rosa, Juan	d), e).
Martínez de Bedoya y Martínez Candande, Manuel	e).	Rivas Castro, Hipólito	Todos menos c).
Martínez Beltrán, Francisco	a), b), d), e).	Rivas Domingo, Francisco	Todos.
Martínez Campillo, Bienvenido	Todos menos f).	Riverola Peayo, Enrique	Todos.
Martínez Esteban, Francisco	c).	Roa Rico, Luis Fernando	a), b), d), e).
Martínez García, Alberto	a), b), d), e).	Robles de la Calle, Julio	d), e).
Martínez González, Jesús	a), b), d).	Robles Castillo, José Luis	e).
Martínez Molinero, Manuel	Todos.	Rocafort Cerro, Salvador	c), d), e).
		Rodrigo Gálvez, José Luis	f).
		Rodríguez Centeno, Abelardo	c), d), e).
		Rodríguez Conde, Santiago	a), e).
		Rodríguez Hernández, Angel	Todos menos f).

APPELLIDOS Y NOMBRES	Documentos que deben aportar	APPELLIDOS Y NOMBRES	Documentos que deben aportar
Rodriguez Megia, Tomás	e) y reintegro de c).	Sequeira Simón, Marcial	Todos menos f).
Rodriguez Pazo, Felipe	b), d), e).	Serrano Montalvo, José Antonio	b), d), e), f).
Rodriguez Pérez, Casimiro Eulogio	Todos menos c).	Sierra Medialdea, Juan	d), f).
Rodriguez Pita, Tomás	a), b), d), e).	Silva Porto, Jesús	b), d), e).
Rodriguez Rodriguez, Silo	a), b), d), f).	Siverio León, Lesmes	a), d), f).
Rodriguez Sánchez, José	d).	Sobron Fernández, Justo	Todos menos c).
Rodriguez Sánchez, Juan	Todos menos c).	Soldevilla Vall, Santiago	Todos.
Rodriguez Sanz, Emilio	b).	Soler Monsalve, Carlos	Todos menos f).
Rodriguez-Solano Dueñas, Carlos	a), b), d), e).	Sois Caro, Pelayo	e).
Roiz Noriega, Alfonso	Todos menos f).	Sotelo Prado, Julio David	Todos menos f).
Rubiera Carbonell, Francisco	Todos menos f).	Suárez Rodríguez, Miguel	d), e), f).
Rueda Santoyo, José	b), c), d).	Tapia Romero, Pablo	a), b), e).
Ruiz Galve, José Antonio	d), e).	Tellechea Torrea, Miguel	c).
Ruiz Navarro, José Luis	d), e).	Torre López, José Luis de la	a), d).
Ruiz Ortiz, José Ramón	b), e).	Torres Pérez, Carlos	Todos menos f).
Ruiz Sáez José	Todos.	Trillo Durán, José Antonio	Todos menos c).
Salcedo Martínez, Miguel	b), d).	Tudanca Saiz, Nicolás	d).
Salmerón Andrés, Diego	b).	Valcárcel Boned, Carlos de	Todos menos c).
Salom Orell, Pedro Antonio	d), f).	Valdecantos Márquez, Eduardo	d), e).
San Miguel Alvarez, Angel	Todos menos f).	Valdenebro Lannes, Fernando	Todos menos f).
Sánchez Albornoz Menduño, Luis	d), e) y reintegro de c).	Veciana Gils, José María	a), b), d), e).
Sánchez Alonso, Antonio	Todos menos a).	Vegas Suárez, Jerónimo	b), e), f).
Sánchez de Nieva y Ferrand, Fernando	e).	Velamazán Gómez, Juan Gabriel	a), b).
Sánchez Pascual, José María	a), b), d), e).	Velázquez García, Rodrigo	Todos menos f).
Sánchez Piqueras, José	d).	Vicén Rufas, Luis	Todos.
Sánchez Rodríguez, Francisco	a), b), d), e).	Vicent Verdú, Vicente	a).
Sánchez y Sánchez, Carlos	b), d), e), f).	Vicente Herrero, Gonzalo	f).
Sánchez Sánchez José María	e) y legalización de a).	Vico Espinosa, Juan María	e).
Sánchez Sancho, Francisco	a).	Vidal Miravete, César Rafael	c).
Santamaria Escudero, Federico	c), d), e).	Villa González, Alfredo	Todos.
Santander Martínez, Bernardo	a), b), d), f).	Villoslada Montilla, Leovigildo	Todos.
Sanz Gómez, José Luis	Todos menos f).	Virseda González, Hermilo	e).
Sanz Simón, Alberto	a), b), d), e).	Vitoria Galiana, Antonio	c), d), e), f).
Segrelles Chillida, Vicente	e).	Zabala Otaolaurruchi, José Luis	Todos menos c).
Seoane Rodriguez, Luis	Todos menos c).	Zarco Sánchez, Desiderio	Todos menos f).

Madrid, 6 de marzo de 1951.—El Secretario, J. A. Barrera.—V.º B.º, el Presidente, F. Ruiz Jarabo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando concurso público para el suministro e instalación de maquinaria y materiales con destino al riego de la finca «Martihernando», del término municipal de Campillo de Azaba (Salamanca).

Se anuncia concurso público para el suministro e instalación de maquinaria y materiales con destino al riego de la finca «Martihernando», del término municipal de Campillo de Azaba (Salamanca), cuyo presupuesto de ejecución asciende a doscientas cincuenta mil pesetas (250.000).

El proyecto de las instalaciones y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (paseo de la Castellana, 31), y en la Delegación del Instituto en Valladolid (Queipo de Llano, 18), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de cinco mil pesetas (5.000), deberán presentarse en las referidas oficinas antes de las trece horas del día 17 de los corrientes, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las doce horas del día 26 de marzo de 1951.

Madrid, 7 de marzo de 1951.—El Ingeniero Subdirector de Obras.

512-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso para sustitución de compuertas de fondo en la galería de la ladera izquierda del pantano de Campo-redondo (Palencia).

Hasta las trece horas del día 23 de abril de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 440.800 pesetas.

La fianza provisional, a 8.820 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de abril de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

506-A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros.

Vista la solicitud elevada por el Sindicato Vertical del Seguro, sobre modificación del apartado h) del artículo 36 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, y habida cuenta de las justificadas razones expuestas,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Orden de 28 de junio de 1947, aprobatoria de las expresadas Ordenanzas laborales, se se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los mínimos por participación en primas establecidos en los apartados b), e) y el i) del artículo 36 de la Reglamentación citada se hagan efectivos al personal con anterioridad al día 31 de marzo del presente año, por lo que se refiere al ejercicio económico cerrado en 31 de diciembre pasado.

2.º Que el resto de participación que pueda corresponder al personal por aplicación de los demás apartados del mismo artículo se abone con anterioridad al día 30 de junio próximo.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1951.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.